



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCION POPULAR
Accionante	MARIO RESTREPO
Accionado	KOBA COLOMBIA SAS –TIENDA D1-
Radicado	050013103005 2020 00236 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisado el escrito de demanda, se observa que se presentan los siguientes defectos que llevan a su inadmisión de conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo tanto, el actor popular:

1. Formulará de manera clara y precisa cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998
2. INDICARÁ las direcciones para notificaciones, conforme lo dispone el literal f del artículo del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole al actor popular el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 478 de 1998, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Civil 005

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb0d0db1a8b08dd67175fa9799a593a30339ed23b6920621418e17f76f434c4

Documento generado en 23/08/2021 12:30:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**